



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2022-00394 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, mediante apoderada judicial, Contra: ISAITH TORRES BAUTISTA, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.
Soledad, Noviembre 30 de 2022

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, mediante apoderada judicial, Contra: ISAITH TORRES BAUTISTA.

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones por concepto de capital de cuotas en mora, intereses corriente e interés en mora sobre las cuotas en mora, capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 13-2022) hasta cuando se realice el pago total adeudado, los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés remuneratorio pactado. Se abstendrá el despacho de ordenar pagos por concepto de seguros, por no encontrarse este concepto debidamente detallado en el pagare arrimado a la demanda.

Las obligaciones antes descritas fueron respaldadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 6719 del 8 de noviembre del 2018, otorgada en la Notaria Tercera de Barraquilla, en consecuencia, se librára oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, para que inscriba la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada profesionalmente con T.P. No. 163.260, del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera. Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

R E S U E L V E:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo con garantía real, orden de pago Contra: ISAITH TORRES BAUTISTA, identificado con cédula No. 12´524.920, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de este proveído cancele a BANCO DAVIVIENDA, NIT: 860.034.313-7, los siguientes conceptos.

RESPECTO DEL PAGARE No. 05702381100021009

- Por concepto de capital por CUOTAS EN MORA, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$828.793,30), causados desde febrero 28 del 2022 hasta el 28 de septiembre del 2022, más los intereses de mora liquidados desde el vencimiento de cada cuota, hasta cuando se cumpla el pago total, liquidados a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés remuneratorio pactado.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2022-00394-00

- Por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre las cuotas en mora la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L (\$4.923.206,70), causadas desde febrero 8 del 2022 hasta el 8 de septiembre del 2022.
- Por concepto de CAPITAL ACELERADO la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L (\$64.834.355.23), más los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, (octubre 13 del 2022) hasta el cumplimiento del pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés remuneratorio pactado

✚ Costas y Agencias en Derecho

2º.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041-170785, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3º.) **TENER:** a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada profesionalmente con T.P. No. 163.260, del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le **ADVIERTE** el deber de aportar el **PAGARE** y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

4º.) **NOTIFICAR:** la presente providencia a la parte ejecutante por estado y por correo electrónico conforme lo prevé el estatuto procesal civil y la Ley 2213 del 2022.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J03cmos/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, Diciembre 1 del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 Aleyda Reyes Villamil Secretaria

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a07289845a37cc9c86a22e175ef0f88f22409852054cc9d27cff2945782ca**

Documento generado en 30/11/2022 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>